

Debe incluirse: 12. Sección Los Robles. Pruvia-Llanera, 2. 0. Sing. Sección.

Página 17538:

Provincia de Cantabria:

Debe incluirse: 18. Sta. María Micaela. Santander. 0. 2. Sing.

Página 17539:

Debe incluirse, a continuación de la provincia de La Rioja:

Provincia de León:

1. Don Bosco. León. 9. 0. General.
2. Virgen Buen Suceso. La Robla. 3. 0. General.
3. San Francisco. León. 5. 0. General.
4. La Anunciata. S. Andrés Rabanedo. 0. 3. General. Art. 17.b Real Decreto 2377/85.
5. Centec. León. 0. 4. General.
6. El Villar. Hospital de Orbigo. 2. 0. Sing. Art. 17.b Real Decreto 2377/85.
7. Santa María la Real. Gradefes. 2. 0. Sing. Art. 17.b Real Decreto 2377/85.

Página 17540:

Provincia de Valladolid:

- Donde dice: «1. Inst. Prof. de la Mujer. Mayorga de Campos. 0. 5. General», debe decir: «1. Inst. Prof. de la Mujer. Valladolid. 0. 5. General».
- Donde dice: «5. C.F.R. San Agustín. Valladolid. 2. 0. General», debe decir: «5. C.F.R. San Agustín. Mayorga de Campos. 2. 0. General».

Página 17542:

- Donde dice: «10. S. Juan Bautista-La Salle. Valladolid. 0. 4. General», debe decir: «10. S. Juan Bautista-La Salle. Valladolid. 2. 2. General».

Debe incluirse:

15. Sección Centro Estudios Parra. Valladolid. 0. 1. Sing. Sección.
16. Sección Peñalba. Valladolid. 1. 0. Sing. Sección (1).

Provincia de Zaragoza:

- Donde dice: «25. Conde de Aragón. Zaragoza. 0. 3. Sing.», debe decir: «25. Conde de Aragón. Zaragoza. 2. 3. Sing.».

Página 17543:

Debe incluirse:

32. Sección Alaun. Alagón. 0. 2. Sing. Sección.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 24 de julio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21339** *ORDEN de 24 de julio de 1986 por la que se rectifica la de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) que aprueba la relación de Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de mayo de 1986 aprobó la relación de Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Advertidos errores y omisiones en el anexo de dicha Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, del siguiente día 12, páginas 16849 y 16854, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 16850:

- En la línea 27, donde dice: «5. Hernán Cortés. Santander<sub>1</sub> + 7. 8.0. Sing.A (1)», debe decir: «5. Hernán Cortés. Santander<sub>1</sub> + 7 y 0 + 3. 8. 3. Sing.A (1)».

Página 16851:

En la línea 9, donde dice: «2. Don Bosco. León. 0. 3. Sing.A», debe decir: «2. Don Bosco. León. 0. 6. Sing.A.»

Página 16852:

En la línea 12, donde dice: «29. Tajamar. Madrid. 2. 6. Sing.A. Disp. Adc. 1.2.R.D.2377/85», debe decir: «29. Tajamar. Madrid. 3. 6. Sing. A.»

En la línea 17, donde dice: «34. Joyfe León V Ar. Madrid. 3. 9. Sing. B.», debe decir: «34. Joyfe León V Ar. Madrid. 3. 4. Sing. B.»

En la línea 31, donde dice: «3. Ceuti. Ceuti<sub>3</sub> + 2. 4. Sing.A (1)», debe decir: «3. Ceuti. Ceuti<sub>3</sub> + 4. 2. 7. Sing.A (1)».

Página 16853:

En la línea 9, donde dice: «3. Academia N. Politécnica. Pamplona. 4. 0. Sing.B. Disp. Adc. 1.2 R.D. 2377/85», debe decir: «3. Academia N. Politécnica. Pamplona. 0. 4. Sing.B. Disp. Adc. 1.2 R.D. 2377/85».

Entre las líneas 10 y 11 ha de incluirse lo siguiente:

5. Sección el Redin. Pamplona. 3. 0. Sing.B. Sección.

En la línea 12, donde dice: «1. Centro Estudios Admitrv. Salamanca. 0. 6. Sing.A. Disp. Adc. 1.2 R.D. 2377/85», debe decir: «1. Centro Estudios Admitrv. Salamanca. 6. 0. Sing.A. Disp. Adc. 1.2 R.D. 2377/85».

En la línea 13, donde dice: «2. I.T.E.C. Salamanca. 0. 6. Sing.A», debe decir: «2. I.T.E.C. Salamanca. 6. 0. Sing.A.»

En la línea 28, donde dice: «8. San Valero. Zaragoza<sub>0</sub> + 7 y 0 + 14. 7. 14. Sing.A (1)», debe decir: «8. San Valero. Zaragoza<sub>0</sub> + 9 y 0 + 13. 9. 18. Sing.A (1)».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 24 de julio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21340** *RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del pacto salarial correspondiente al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno.*

Visto el texto del pacto salarial correspondiente al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1986, de una parte, por los representantes de la Oficina del Portavoz del Gobierno, y de otra, por los representantes del personal laboral de dicho Organismo, al que se acompaña el informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda -Dirección General de Gastos de Personal-, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, y Ley 50/1984, de 30 de diciembre antes citadas, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**PACTO SALARIAL PARA LOS AÑOS 1984 Y 1985, ENTRE LA OFICINA DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO Y EL PERSONAL LABORAL DE LA O.P.G. Y PERSONAL LABORAL PROCEDENTE DEL EXTINGUIDO ORGANISMO AUTÓNOMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO.**

Los abajo firmantes, representantes de la Oficina del Portavoz del Gobierno por una parte y los representantes del personal laboral que prestan sus servicios en la Oficina del Portavoz del Gobierno, constituidos estos últimos por el Comité de Empresa de la plantilla de la Oficina del Portavoz del Gobierno y representantes del personal laboral de M.C.S.E. por otra, acuerdan por unanimidad suscribir el siguiente PACTO SALARIAL:

**PRIMERO.** Todos los abajo firmantes del presente Pacto Salarial se consideran y así se reconocen, con suficiente legitimación activa, tanto para representar a las partes, como para la firma del Pacto Salarial.

**SEGUNDO.** Que por parte de la Oficina del Portavoz del Gobierno se da cumplimiento a las Sentencias dictadas por la Magistratura de Trabajo nº 8 de Madrid, nº 849 de 2 de Diciembre de 1985 y del Tribunal Central de Trabajo nº 68/86 de 24 de Febrero de 1986 conociéndose que los efectos han de ser de 31.1.85, fecha de iniciación procesal del Conflicto Colectivo.

**TERCERO.** La eficacia de la equiparación será inmediata, de tal manera que en la próxima nómina (Mayo 1986) se incluirán los salarios que percibe por cualquier concepto el personal laboral de la O.P.G. ya equiparados a los que percibían en la práctica el personal de M.C.S.E. en la referida fecha de 31 de Enero de 1985.

La diferencia de las retribuciones totales por todos los conceptos de los trabajadores de la Oficina del Portavoz del Gobierno respecto de las categorías homologables de M.C.S.E., se abonará como complemento de equiparación. Este complemento dejará de percibirse, quedando incluido en las tablas salariales pactadas para los años 1984 y 1985.

A este efecto se procede a la siguiente homologación de categorías de O.P.G. y M.C.S.E.:

O.P.G.	CATEGORIAS	M.C.S.E.
Redactor Jefe		Redactor Jefe
Redactor Jefe Sección		Redactor Jefe Sección
Redactor		Redactor
Traductor		Redactor/s/plus Art.48)
Ayudante Redacción 1ª		Ayudante Redacción 1ª
Teletipista		Ayudante Redac. Prof.
Ayudante Redac. Prof.		Ayudante Redacción
Ayudante Redacción		Oficial 3ª Reprod.
Ayud. Red.(Ofic.3ª Reprod.)		Jefe Sección Admto.
Jefe Sección Admto.		Ayud. Redac. 1ª
Jefe de Turno		Conserje
Conserje		Telefonista
Telefonista		Limpiadora
Limpiadora		

**CUARTO.** Los atrasos correspondientes a la equiparación, esto es, los que van de 31 de Enero de 1985 a la actualidad, se percibirán tan pronto sea posible a los servicios de la O.P.G. elaborar la correspondiente nómina de atrasos.

**QUINTO.** El incremento del 5,5% de las masas salariales, una vez devengadas las obligaciones derivadas del coste vegetativo de la antigüedad correspondiente a 1984, se aplicará íntegramente al incremento salarial del colectivo de personal laboral perteneciente a la O.P.G. distribuidos linealmente. Los atrasos resultantes serán percibidos por dicho personal tan pronto sea posible a los servicios de la O.P.G. elaborar la correspondiente nómina de atrasos.

**SEXTO.** Para el año 1985 se adicionará a la masa salarial por parte de la Administración, el coste de la diferencia entre los niveles salariales pactados para el personal originario de la O.P.G. y los niveles del personal de M.C.S.E., correspondiente al período comprendido entre el 31 de Enero y el 31 de Diciembre de 1985. El incremento del 5,5% de la masa salarial así determinada, se distribuirá linealmente entre todos los trabajadores de la O.P.G. una vez que han sido equiparados.

**SEPTIMO.** La masa salarial para 1986 se fijará tomando como base la que resultaría para 1985 como si se produjera la equiparación a 1 de Enero de 1985. El reparto del 7,2% de incremento correspondiente a 1986, será objeto de negociación con todos los trabajadores de la O.P.G., sin establecer ninguna diferencia por razón de su anterior procedencia, mediante el correspondiente Convenio Colectivo.

**OCAVO.** Los presentes pactos constituyen un todo global y perderán validez y por lo tanto tendrán que ser revisados, en el supuesto de que en virtud de resolución judicial o administrativa alguna de sus partes fuera anulada.

**NOVENO.** La vigencia del presente Pacto Salarial será de 1 de Enero de 1984 a 31 de Diciembre de 1985, tendrá efectividad desde el momento de su firma, sin perjuicio de dar cumplimiento a los trámites prevenidos en el Art. 90 de la Ley 5/1980, de 10 de Mayo, del Estatuto de los Trabajadores y Art. 6 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo.

**TABLAS SALARIALES (PACTO 85)**

CATEGORIA	SUELDO BASE	TRIENIOS	PLUS CONVENIO	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS ART. 48	PLUS LIBRE DISPOSICION	GRATIFICACION JEFATURA
<b>Personal Técnico</b>							
Licenciado	67.815	2.500	48.411	-	-	-	-
Técnico Grado Medio	43.204	2.500	50.505	-	-	-	-
<b>Personal Redacción</b>							
Subdirector	67.815	2.500	53.743	16.953	8.260	50.949	30.000
Redactor Jefe	59.510	2.500	49.224	14.680	8.260	44.710	-
Redactor Jefe Sección	55.170	2.500	49.503	13.790	8.260	40.420	-
Redactor	49.400	2.500	50.032	12.350	8.260	-	-
Taq. Redacción	49.400	2.500	47.421	12.350	-	-	-
Traductor	49.400	2.500	50.032	12.350	-	-	-
Ayud. Redacción 1ª	45.960	2.500	46.446	11.490	-	-	-
Teletipista	42.690	2.500	46.743	10.670	-	11.670	-
Ayud. Redacción Preferente	42.690	2.500	46.743	10.670	-	-	-
Ayud. Redacción	42.690	2.500	44.017	10.670	-	-	-
Oficial 1ª Reparación	40.260	2.500	47.044	10.065	-	-	-
Ayud. Red.(Ofic.3ª Rep.)	40.260	2.500	43.338	10.065	-	-	-
Jefe de Turno	45.960	2.500	50.032	12.350	-	-	-
<b>Personal Administrativo</b>							
Jefe Sección	49.400	2.500	48.253	-	-	-	-
Oficial Primero	42.690	2.500	48.087	-	-	-	-
Oficial Segundo	42.690	2.500	44.658	-	-	-	-
<b>Personal de Servicio</b>							
Telefonista	42.690	2.500	44.658	-	-	-	-
<b>Personal Subalterno</b>							
Conserje	39.630	2.500	42.652	-	-	7.670	-
Limpiadora	28.200	1.250	13.070	-	-	-	-
Motorista	36.435	2.500	46.974	9.100	-	-	-
Ordenanza	36.435	2.500	45.046	9.100	-	-	-